

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de HELMER ABEL LOZANO LOZANO contra LUZ MARINA CASTAÑEDA MEDINA Rad.73-585-40-89-001-2019-0003600 (6256).

En atención a lo solicitado por el doctor HELMER ABEL LOZANO en escrito presentado el día 23/06/2023, dentro del proceso de la referencia, no observándose irregularidad que pueda acarrear nulidad alguna, y dado los presupuestos del artículo 448 del C.G.P, esto es, estar debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.368-49659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, objeto de garantía dentro del presente proceso; el despacho fija **día 14 de septiembre de 2023, hora 10:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate del mismo.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta (40%) del avalúo del mismo.

La subasta comenzará a la hora antes indicada y se cerrará transcurrida una (1) hora de iniciada la licitación, Por secretaria hágase la publicación del remate, en los términos del artículo 450 Ibídem, concordante con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Ahora bien, del informe rendido por el secuestre auxiliar JAIME FLORIAN POLANIA, el día 4/10/2022, y lo indicado por el arrendatario JULIAN ABEL LOZANO CIFUENTES, se establece la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre estos sobre el bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso, con un canon de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por cosecha de arroz, que empezó a contar a partir del 1° de octubre de 2022 al 30/04/2023, y otro, por la suma de quinientos mil pesos (500.000,00); canon de los cuales solo ha hecho dos consignaciones: (\$700.000,00, y otra por \$500.000,00) razón por la cual se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del oficio respectivo, aclare al juzgado el por qué del canon de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), solo consigna la suma de setecientos mil pesos (\$700.000,00), y respecto a los quinientos mil (\$500.000,00), por qué

razón dicho canon disminuyo al 25% respecto al primero; con los soportes de donde se esclarezca si lugar a dudas tal situación.

Y, en cuanto a lo informado por el doctor ABDONIAS VERA CABRERA, apoderado de la demandada LUZ MARINA CASTAÑEDA MEDINA, téngase en cuenta como nuevo correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, el veracabreraabdonias@gmail.com

Notifíquesele.

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa24c6aa88b7fae4dc7b92cad4e566a2f9736742eee5420281fe682f6d3597**

Documento generado en 12/07/2023 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>